JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2328525 EXT. 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

21 de julio de 2023

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Jairo Salazar Rivas
Demandada:	A.F.P. Porvenir S.A. Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Radicado:	05001310500**2023**00**301**00
Asunto:	Admite Demanda

Por cumplir los requisitos de ley[1], el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda presentada por Jairo Salazar Rivas en contra de Colpensiones y A.F.P. Porvenir S.A.; **TRAMITAR** el presente asunto conforme lo previsto por los artículos 74 y siguientes del CPTSS; **CORRER TRASLADO** de la demanda a la demandadas por el término de diez (10) días a partir de la notificación personal; **ENTERAR** de este auto a la Procuradora Judicial en lo Laboral y la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado; **REQUERIR a las demandadas** para que con la respuesta a la demanda aporten copia del expediente administrativo del demandante **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado Carlos Alberto Ballesteros Barón con T.P. N° 33.513 del C.S. de la J. para que apodere a su patrocinada acorde con lo consignado en el poder acreditado.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE

JUEZ

[1] CPT y SS arts. 2, 11, 25, 26; decreto 2213 de 2022 arts. 6 y 8.

NOTIFICACIÓN DE LAS DEMANDAS EN MATERIA LABORAL

(Entidades públicas las hace el despacho)

En materia laboral, la notificación personal se puede hacer de las siguientes maneras:

1. Cuando se conoce la dirección electrónica, se puede realizar bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, esto es, enviando la notificación a través de empresa que pueda certificar el recibido y lectura o acceso al mensaje, para que el despacho pueda empezar a contabilizar los términos (art. 8).

2. Por conducta concluyente, cuando el mismo demandado se da por notificado (CGP art. 301).

3. Cuando no se conoce la dirección electrónica y se conoce la dirección física, se realiza el siguiente procedimiento con base en los arts. 41 del CPT y SS; 291 y 292 del CGP así:

Se envía formato de citación para notificación personal con la siguiente información:

a. Tipo o naturaleza del proceso.
b. Demandante y demandado.
c. Fecha de la admisión de la demanda.
d. Prevención acerca de que debe comparecer al despacho, indicando la dirección, para recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Si el demandado no comparece al despacho dentro del término señalado, se debe proceder a realizar la citación por aviso, con los mismos datos descritos anteriormente y advirtiéndole que si no comparece dentro de los diez días siguientes para notificarle el auto admisorio de la demanda, se le designará un curador para la Litis (CPT y SS Art. 29).

Si a pesar de la citación por aviso, el demandado no comparece, se debe solicitar el emplazamiento en los términos de los arts. 10 de la ley 2213 de 2022 y 108 del CGP.

4. Si no se conoce la dirección para notificación del demandado (CPT y SS Art. 29:

a. Se debe manifestar bajo la gravedad de juramento que no se conoce el domicilio del demandado.

b. El juez nombrará un curador al demandado y ordenará el emplazamiento por edicto advirtiéndole a éste que se le designó curador.

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02fa65a7d938b98419b98308026808dd526c0981d750abcf5482256c613cd3cd**

Documento generado en 21/07/2023 01:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica